

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs. y 30 mrs. anticipados en cada trimestre; 15 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 19 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 163.

Real orden sobre condonacion de débitos resultantes á favor de la Comisaría general de Cruzada.

La Administracion Tesoreria de Cruzada de Toledo, con fecha 30 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de la Comisaría general y Supremo Tribunal de Cruzada me comunicó en 25 de Agosto próximo pasado la siguiente real orden.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 9 del corriente, comunica al Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 20 de Julio próximo pasado en que hace presente las dificultades de llevar á cabo lo prevenido en real orden de 5 del mismo mes para la clasificacion de los débitos pendientes de cobro á cargo de esa Comisaría general, solicitando en consecuencia que se amplie el plazo para la condonacion del setenta por ciento; y enterada de todo S. M., y teniendo presente que no puede accederse á la ampliacion del plazo por las razones indicadas en la referida real orden de 5 de Julio próximo pasado; pero deseando al mismo tiempo que todos los débitos que verdaderamente incobrables desaparezcán de la nota de deudores, así como que se realice toda la parte de ellos que posible sea, se ha dignado resolver:

1.º Que se autorice á V. E. para condonar todos los débitos que despues de apurados todos los medios aparezcan incobrables y que no esceda cada uno de ellos de quinientos reales vellon.

2.º Que igualmente se autorice á V. E. para transigir con los deudores cuyos descubiertos no escedan de diez mil reales cada uno, y no puedan cobrarse en totalidad; en el concepto de que ninguna transaccion haya de bajar de un treinta por ciento en metálico para los fondos de Cruzada.

3.º Que en los demas débitos incobrables en todo ó parte de diez mil reales arriba se haya de formar el oportuno espediente en que se proponga lo que mas convenga, sometiéndolo precisamente á la aprobacion de este Ministerio.

Y 4.º Que mensualmente se haya de pasar al mismo una relacion de las sumas perdonadas ó transigidas en virtud de la presente autorizacion. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y de acuerdo de este Supremo Tribunal lo traslado á V. para su conocimiento, con prevencion de que lo circule por medio del Boletin oficial á los pueblos de esa Administracion Tesoreria, á fin de que los que se crean comprendidos en aquella soberana resolucion, acudan á esta Comisaría general con las solicitudes que crean oportunas.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva ordenar lo conveniente á que se inserte y circule por medio del Boletin oficial de esa provincia por haber en ella algunos pueblos comprendidos en esta mi dependencia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quienes corresponda. Cáceres 7 de Octubre de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 164.

Real orden determinando los fondos que han de ser responsables á la satisfaccion de las espropiaciones para obras públicas.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 25 de Agosto último, se comunica á este Gobierno de provincia la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido comunicarme en 18 del actual la real orden siguiente:—Con presencia de la consulta que por conducto de V. E. ha hecho el Ingeniero Gefe del distrito de Valencia, respecto á los fondos de que deben satisfacerse las espropiaciones de terrenos de las obras que se costean per mitad entre el Estado y las provincias, y teniendo presente lo dispuesto en otros casos análogos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el pago de espropiaciones en las obras que se ejecuten con fondos mistos, debe hacerse por cuenta de los provinciales.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia. Cáceres y Octubre 15 de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 165.

Previniendo la remision de las cuentas de Proteccion

y Seguridad pública y documentos sobrantes en fin de año.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno, para el 30 de Diciembre próximo, las cuentas generales de Protección y Seguridad pública, y los sobrantes del presente año, recogiendo desde luego los que necesiten para el año de 1851; bien entendido, que de no verificarlo para dicho día, ó en los cuatro primeros del siguiente mes de Enero de 1851, le serán cargados en cuenta todos los sobrantes que les resulten de las mismas. Cáceres 17 de Octubre de 1850. — Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 166.

Recordando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada Boletin oficial Recopilado.

En el Boletin oficial de esta provincia, del Miércoles 1.º de Setiembre de 1847, señalado con el número 105, fué insertada la real orden de 24 de Julio del mismo año, por la cual la Reina (Q. D. G.) habia tenido á bien autorizar la publicacion de la obra titulada Boletin oficial Recopilado, mandando entre otras cosas, que todos los Ayuntamientos debian suscribirse á ella, incluyendo su costo, que se determinó de 400 reales en el presupuesto municipal. En virtud, pues, de esta disposicion que ha sido recordada varias veces en el Boletin de la provincia, algunos, aunque en muy corto número, son los Ayuntamientos que han cumplido con el deber de adquirir la mencionada obra. Por ello, y á consecuencia de reclamacion de don Juan Eusebio Coivero, encargado de su espendicion en esta Capital, he resuelto publicar la presente circular, por la cual recuerdo nuevamente á los Ayuntamientos de la provincia el deber en que se encuentran de proveerse de la espresada obra del Boletin oficial Recopilado, cuyo costo de 400 rs. ha de serles abonado en cuentas, incluido que fuere en los presupuestos municipales. Cáceres 12 de Octubre de 1850. — Fernando Balboa.

ANUNCIOS.

**ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

Ventas de bienes nacionales.

La Junta de ventas de bienes nacionales ha dispuesto segun orden que en 21 del corriente me comunica la Direccion general de Fincas del Estado, se publique el nombre del comprador de las fincas y censos que se mencionarán y se ejecuta en la forma siguiente:

Rs. vn.

Don José Ordozas Balanzat, vecino de Madrid, remató un censo de 8 rs. 8 mrs. que paga Agustin Tato: otro de 12 rs. que satisface el mismo: otro de 19 rs. 28 mrs. que paga la viuda de Juan Valverde: otro de 16 rs. 17 mrs. á cargo de la viuda de D. Tomas Pintor: otro de 93 rs. que paga la viuda de Manuel Rivas Bracero: otro de 33 reales que satisface Gerónimo Rodriguez: otro de 27 rs. 17 mrs. que paga Manuel Cordero: otro de 108 rs. á cargo de Andres Rojas: otro de 200 rs. que satisface Juan Reinoso: otro de 105 rs. á cargo de la viuda de Francisco Javier Soto: otro de 199 rs. 17 mrs. que paga Nicolas Gonzalez Donalsonso; y otro de 94 rs. 17 mrs. á cargo de Manuel Jorge, todos vecinos de Guadalupe, cuyo rédito de 917 rs. 2 mrs. percibia el monasterio de Gerónimos de dicha villa y se le adjudican en. 33000

Don Casimiro Sevillano, para ceder, remató un censo de 16 rs. 17 mrs. que paga Juan Jorge: otro de 22 rs. 2 mrs. á cargo de Manuel Jorge: otro de 8 rs. 33 mrs. al de Antonio Olmeda: otro de 15 rs. que satisface Juan Poderoso de Juan: otro de 6 rs. 20 mrs. que satisface Baltasar Giraldo: otro de 60 rs. á cargo de Estéban Martin: otro de 39 rs. 33 mrs. al de Juan Cortijo: otro de 4 rs. 17 mrs. al de los herederos de Juan Regadera: otro de 84 rs. al de Manuel Tato: otro de 145 rs. que paga Antonio Barroso: otro de 213 rs. que satisface Juan Enrique; y otro de 111 rs. 30 mrs. que paga la viuda de José Baños Almodóvar, todos vecinos de Guadalupe, y cuyo rédito de 727 rs. 16 mrs. cobraba el mismo monasterio, adjudicándosele en. 30000

Don Vicente Sanchez de Mora remató un olivar de dos yuntas, con 204 olivos, al sitio del Calerizo, término de esta Capital, procedente de la estinguida capellanía fundada por Francisco Paniagua, y se le adjudica en. 36000

Don Francisco Sanchez Cabrera, vecino de Peñaleda de la Mata, remató una heredad titulada Viña del Cura Rodriguez, término de dicho pueblo, de 4 fanegas y 6 celemines, con 15 olivos, un acebuche y dos higueras, que perteneció á la estinguida capellanía fundada por D. Diego Fernandez, y se le adjudica en. 6600

Don Tomas Leandro Lanuza remató una casa en esta Capital, calle del Postigo, núm. 14, procedente de la estinguida capellanía que fundó Francisco Paniagua, y se le adjudica en. 42500

El mismo remató otra casa, tambien en esta villa, calle de Villalobos, núm. 29, procedente de la estinguida capellanía fundada por Miguel Holguin, y se le adjudica en. 30500

Cáceres 28 de Setiembre de 1850. — Julian de Lema.

En conformidad á lo prevenido en el real decreto de 7 de Abril de 1848, se procede á la venta del censo que se dirá. Por consecuencia se ha señalado para su remate el dia 20 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y de la villa de Jarandilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia, con asistencia del Administrador de Fincas ó de Rentas y citacion del Procurador Síndico.

Un censo de 150 rs. de réditos anuales que pagan Antonio Cano y compañeros, vecinos de la villa del Losar, en favor del convento de Dominicos de la ciudad de Plasencia, siendo su capital y presupuesto en venta 5000 rs. vn.

No consta que tenga sobre sí carga real.

El precio del remate le satisfará el comprador en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en la forma y proporciones que determinan el real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1841. Cáceres 8 de Octubre de 1850. — Julian de Lema.

CLERO REGULAR.

Relacion de fincas para cuyo remate se señala el dia 20 de Noviembre inmediato, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de primera instancia, y en las cabezas de los partidos que se espresarán.

En esta Capital y Jarandilla.

Una y media fanega de tierra al sitio de la Pascuala, procedente de los religiosos Agustinos, tasada

en 300 rs. y capitalizada por su renta de 40 rs. en 300 rs.

Una viña al sitio del Redondillo en Garganta la Olla, adjudicada por débitos á la Hacienda, tasada en 1010 rs. y capitalizada en 1200 rs.

Un solar de viña al sitio de San Martín en dicho pueblo y de la misma procedencia, tasada en 440 rs. que es su presupuesto.

Un castañar al Llano-Molino, en Tornavacas, de la misma procedencia, tasada en 700 rs. que es su presupuesto.

En esta Capital y Plasencia.

Una viña al pago de Canillas en Navaconcejo, tasada en 700 rs. que es su presupuesto, estando adjudicada á la Hacienda por débitos.

Una casa bodega titulada Fábrica en el pueblo de Navaconcejo, de los religiosos de Santa Cruz de Tabladilla, tasada en 2000 rs. y capitalizada por su renta de 72 rs. en 2160 rs. que es su presupuesto.

En esta Capital y Alcántara.

Un huerto al convento de San Francisco que sirve de corral, de media fanega de cabida de primera calidad, procedente de los religiosos de San Francisco de Alcántara, tasado en 4500 rs. y capitalizado en 30 rs. de su renta por 900 rs., sirviendo de presupuesto la tasación.

Un solar de casa que fué de Cirilo Verdejo, adjudicado á la Hacienda por débitos, tasado en 1065 rs. que es su presupuesto.

En esta Capital y Montánchez.

Un casaron en Zarza de Montánchez, que fué de Domingo García Puerto, declarado bienes mostrencos, tasado en 200 rs. que es su presupuesto.

En esta Capital y Navalnoral.

Una casa en la calle del Campo Santo, que fué de los herederos de Felipe Izquierdo, situada en Navaconcejo y adjudicada á la Hacienda por débitos, tasada en 4400 rs. que es su presupuesto.

Se ignora que dichas fincas tengan ninguna carga real.

El importe del remate se satisfará en papel de la deuda del Estado del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, segun se previene en el real decreto de 9 de Diciembre de 1840 y aclaracion del de 4 de Marzo de 1841. Cáceres 8 de Octubre de 1850.—Julian de Lema.

El dia 27 del corriente, de once á doce de su mañana, se celebrará en esta Capital y en la oficina situada en las Piñuelas, y en Alcántara en las casas consistoriales, la segunda subasta para el arriendo por tres años de los aprovechamientos en redondo, á pasto y labor, de la dehesa del Cortijo, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos, bajo el presupuesto de 11334 rs. vn.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las respectivas Escribanías. Cáceres 16 de Octubre de 1850.—Julian de Lema.

ALCALDIA DE ALDEACENTENERA.

Estravío de una caballería.

De las calles de esta poblacion se ha estraviado

una jaca de la propiedad de Antonio Herrera, vecino de ella. Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no haya podido encontrarse hasta el dia, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, con insercion de sus señas, para que si alguna persona supiere el paradero de ella, se sirva avisarlo á esta Alcaldía ó á su dueño que se mostrará agradecido. Aldeacentenera 25 de Setiembre de 1850.—Melchor Cercas.

Señas de la jaca.

Negra, de mediana alzada, cerrada, capona, herada de tres pies, unos lunares blancos en los costillares, y pelos blancos en las manos, como de haberle puesto maneotas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.

Estravío de una yegua.

En la noche del 24 del presente mes ha sido estraviada de una heredad de Alonso Perez Mogollon, contigua á este pueblo, una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: Edad cerrada, alzada de seis á siete cuartas, pelo castaño claro, con lunares blancos en los costillares, paticalzada de los pies, en la llana derecha hierro de P y en el medio como una S, anda bien en paso de andadura, en una mano una espundia hácia el menudillo de abajo. Albalá y Setiembre 28 de 1850.—Francisco Berrocal.—Antonio Márquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERRERA DE ALCANTARA.

Vacante de Secretaria.

La Secretaría de esta corporacion se halla vacante por renuncia que de ella ha hecho D. Cristóbal José María Salinas que la desempeñaba: su dotacion consiste en 6 rs. diarios, pagados por trimestres del fondo de propios. Los aspirantes que gusten obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta corporacion, francas de porte, entendidos que se ha de proveer á los treinta dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, en la persona que reuna mas inteligencia, honradez y adhesion á las instituciones actuales. Herrera de Alcántara 29 de Setiembre de 1850.—El Alcalde Presidente, Diego Rey.—El Secretario interino, Genaro Ortega.

ALCALDIA DE TORREJON EL RUBIO.

Estravío de una jaca.

Hace muy pocos dias que se ha estraviado una jaca de la propiedad del guarda de este término, sin que hasta el dia haya podido averiguarse su paradero á pesar de las diligencias practicadas al efecto. En su virtud he dispuesto anunciarlo en el Boletín de la provincia, con insercion de las señas de la jaca, esperando que cualquiera persona que supiere dar razon de ella se sirva avisarlo á esta Alcaldía para que el dueño pase á recogerla y á abonar el costo que hubiere hecho. Torrejon 2 de Octubre de 1850.—El Alcalde, Juan Fernandez Mingo.

Señas de la jaca.

Negra, estrella en frente, la oreja derecha despuntada y de seis y media cuartas de alzada.

El Ayuntamiento constitucional de Zarza la Mayor.

Hace saber: Que acordado por el mismo en sesion de 13 del actual el arriendo de los derechos de los artículos de consumo que constituyen el encabezamiento general de esta villa para el año próximo de 1851, con la venta esclusiva al por menor, dejando á salvo la facultad á los cosecheros y otras condiciones que constan en el espediente que se instruye, se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que el dia 22 del actual se celebrará el primer remate en las casas consistoriales de esta poblacion, desde las diez á las doce de su mañana, bajo el tipo que á continuacion se espresa, y estando desde hoy de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion los oportunos antecedentes. Zarza la Mayor y Octubre 14 de 1850.—El Presidente, Juan Pedro Gonzalez.—P. A. D. A., Juan José Gazapo y Aleman.

Ramos.	Derecho para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino.	4887	146» 24	5033» 24
Aguardiente y licores.	1616» 47	48» 16	1664» 33
Vinagre.	213	7» 40	250» 10
Jabon duro.	223	6» 23	229» 23
Jabon blando.	884	26» 8	910» 18
Carnes muertas.	3013» 24	90» 21	3404» 11
Idem en vivo.	9299» 9	278» 14	9577» 23
Totales.	20166» 16	604» 21	20771» 3

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Torreorgaz.

Hace saber: Que acordado por el mismo é igual número de mayores contribuyentes el arriendo en pública subasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa, para el año próximo de 1851, se invita á los licitadores que gusten hacer postura que el dia 23 del corriente y el 3 del inmediato mes de Noviembre, se celebrarán el primero y segundo remate en las casas consistoriales de esta villa, desde las diez á las doce de sus mañanas, bajo el tipo que á continuacion se espresará, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion; en la inteligencia, que el arriendo será con la exclusiva en la venta al por menor.

Ramos.	Derecho para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Del vino.	2500	75	2575
De aguardiente y licores.	1900	57	1957
De aceite.	1500	45	1545
De vinagre.	129» 30	3» 30	133» 26
De jabon blando.	470» 4	14» 4	484» 8
	6500	496	6695

Torreorgaz 15 de Octubre de 1850.—El Presidente, Domingo Roman.—P. A. D. Ayuntamiento, Agustin Jimenez, Secretario.

LA ESPERANZA.

Empresa para suscripciones al juego de la Lotería.

Toda especulacion que logre conciliar una gran probabilidad de lucro con un desembolso casi insignificante, y ademas descansa en la probidad y buena fé, debe naturalmente tener buena acogida. Los fundadores de la Esperanza creen que su idea alcance este doble objeto; ya porque el importe de las suscripciones no solo no puede herir las grandes fortunas, sino que se halla al alcance de las clases menos acomodadas de la Sociedad, ya tambien por-

que encadena hasta cierto punto la veleidat de la suerte con el considerable número de billetes que juega.

Comprendiendo por otra parte que el genio positivista de nuestra época y la equidad, alma de toda Empresa lícita, condenan el empirismo bajo cualquier forma que se presente, rechazan la idea de hacer una descripcion pomposa y halagüeña de las ganancias que puedan obtener. Pero si desean que la atencion del público se fije principalmente sobre dos hechos: primero, que jugándose en cada sorteo de la lotería moderna un crecido número de billetes, y ensayándose en la primitiva muchas y variadas combinaciones, hay una verosimilitud que raya casi en evidencia de que caigan siempre algun premio bastante á cubrir los gastos de la jugada, prescindiendo por un momento de los premios grandes y de la circunstancia que se obtengan dos ó mas; y segundo, que la Esperanza es una Empresa que no carece de pasado y de elementos de vida fiando su justificacion al porvenir, sino que se halla bajo la garantía de los buenos precedentes de la Felicidad y de la responsabilidad mancomunada y solidaria de todos los que la forman.

La Empresa de la Esperanza queda definitivamente constituida bajo las bases siguientes:

1.^a La Empresa de la Esperanza constará de 20000 suscripciones á 100 rs. cada una, y su objeto es hacer grandes jugadas á la lotería primitiva y moderna; en las que invertirá mensualmente 50000 rs. si llenase el cupo marcado, y si no proporcionalmente.

2.^a La suscripcion será estensiva á todos los puntos de España, y los 100 rs. marcados por cada suscripcion deberán abonarse por entero, mitad ó cuartas partes, ó sean trimestres anticipados.

3.^a Se considerará como accionistas á la Esperanza desde el 1.^o del mes en que el interesado haga la suscripcion, siempre que la noticia llegue á esta Direccion para el 20 del mismo; y si posterior á esta fecha, desde 1.^o del inmediato.

4.^a Satisfechos que sean con puntualidad los indicados 100 rs. en cualquiera de los términos mencionados en la base 2.^a, tendrá derecho el accionista á las utilidades que reporte la Empresa durante el tiempo de tres años, sin hacer otro desembolso.

5.^a Cada tres meses se formará un dividendo, y la cantidad que corresponda será entregada por medio de los representantes á los suscritores sin descuento de giro.

6.^a El Banco Agrícola de esta corte será el depositario de las utilidades, y no podrán ser estraidas para otro fin bajo ningun pretesto, sino para la division indicada.

7.^a Se remitirá franco de porte á los Sres. Representantes con diez dias de anterioridad á cada sorteo un estado, en el que se espresarán las jugadas que se hagan á la primitiva, número de los billetes que se tomen de la moderna, premios que se obtengan en las operaciones anteriores y suscripciones con que cuenta la Empresa en toda época.

Madrid 1.^o de Noviembre de 1849.—El Director, Juan Ponce de Leon.

Se suscribe en esta Capital en casa de D. José Valiente, calle de Piñuelas Altas, núm. 7. Cáceres 9 de Setiembre de 1850.

RECOPILACION

de la Legislacion administrativa de España desde 1833 hasta fin de 1849, por D. Juan Illa y Velasco, oficial del Gobierno de la provincia de Guadalajara, é individuo de la Sociedad económica de Amigos del Pais de la misma.

Esta obra que facilita el pronto conocimiento de las leyes administrativas ha merecido no solo que se recomiende á los Gobiernos de provincia y Ayuntamientos por real orden de 20 de Junio último considerándola de utilidad á las espresadas corporaciones, sino que al secundar los señores Gobernadores esta indicacion han sido los primeros en adquirirla tomando dos ejemplares para uso de sus Secretarías é invitando eficazmente á las corporaciones municipales, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos á que se provean de ella por el servicio que conocidamente les ha de resultar para el mas fácil y acertado desempeño de sus respectivos cargos, siendo á la vez útil tambien á los particulares que tengan negocios de la Administracion.

Se halla de venta en Cáceres en la librería de la Viuda de Búrgos, á 16 reales rústica.